



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 2785 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2020

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL DEL AÑO 2021, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y NO OFICIALES DE EDUCACIÓN FORMAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA”

EL ALCALDE MUNICIPAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las que le confieren, los artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994, el artículo 7° de la Ley 715 de 2001, la Resolución 9100 del 23 de noviembre de 2009 del Ministerio de Educación Nacional, y el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 del 08 de febrero de 1994, en su artículo 151, literal c) establece como funciones de las Secretarías de Educación organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares.

Que la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, artículo 7, numeral 7.1. preceptúa que es competencia de los distritos y los municipios certificados el dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, dispone en el Artículo 2.4.3.4.1. que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, y que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de su calendario escolar, según el cual, la educación preescolar, básica y media se organizará por periodos anuales de cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos (2) periodos semestrales; cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y siete (7) semanas de vacaciones para docentes y directivos docentes, y doce (12) semanas de receso estudiantil.

Que la Ley 115 de 1994 en su artículo 86, y el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.3.1.2. establecen que los estudiantes tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuido en dos (2) periodos semestrales.

Que la Ley 115 de 1994, y el decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.3.1.11.1. plantean que los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.8.3.1. plantea que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada “DÍA-E”, el que constituye un día de

trabajo y deberá ser estrictamente observado por los directivos docentes, docentes y personal administrativo. El Ministerio de Educación Nacional fijará la fecha en que se llevará a cabo este día mediante Resolución.

Que la Directiva Ministerial número 15 del 21 de agosto de 2009, fijó condiciones de calendario académico y recesos estudiantiles en establecimientos educativos de carácter no oficial.

Que la Directiva Ministerial número 02 del 26 de enero de 2012 estableció las competencias de los rectores y directores rurales en materia de jornada laboral de los educadores y jornada escolar de los estudiantes.

Que la Directiva Ministerial número 16 del 12 de junio de 2013 estableció criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

Que la Circular número 32 del 06 de diciembre de 2012 emanada del Ministerio de Educación Nacional, sobre los calendarios escolares adoptados por las entidades territoriales certificadas, entre otros aspectos, señala que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones de los docentes y directivos, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en semanas como textualmente lo indica la norma y no de manera fraccionada en días pertenecientes a las diferentes semanas o meses.

Que el Decreto Nacional número 996 del 04 de mayo de 1951 declaró el "DÍA OFICIAL DEL EDUCADOR", el cual se celebrará el día 15 de mayo de cada anualidad, además aclaró que el domingo anterior a esta fecha se llevará a cabo la celebración en los establecimientos educativos.

Que el Decreto Nacional número 2237 del 24 de noviembre de 2015 declaró el "DÍA OFICIAL DEL DIRECTIVO DOCENTE", el cual se celebrará el día cinco (5) de octubre de cada año, aclarando que los actos conmemorativos se realizarán en la fecha indicada y que este reconocimiento no generará desescolarización de los estudiantes, debiendo garantizarse a los estudiantes la prestación del servicio educativo.

Que la Circular número 16 del 18 de agosto de 2012 de la Procuraduría General de la Nación invita a las autoridades del nivel territorial, a los consejos directivos, rectores y directivos de establecimientos educativos, para que, en su calidad de garantes del servicio educativo, den estricto cumplimiento a la normatividad vigente.

Que la Directiva Ministerial número 08 del 12 de junio de 2009 estableció orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas pedagógicas.

Que la Directiva Ministerial número 30 del 31 de diciembre de 2009 fijó orientaciones complementarias a la Directiva número 08 del 12 de junio de 2009, para la planeación y desarrollo de las salidas pedagógicas.

Que la Directiva Ministerial número 13 del 03 de junio de 2020 estableció las recomendaciones generales para el desarrollo de actividades académicas de laboratorios prácticos y de investigación en las instituciones de educación superior e instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, en atención a las disposiciones del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 y para el retorno progresivo a la presencialidad.

Que la Directiva Ministerial número 016 del 09 de octubre de 2020 estableció las orientaciones para la implementación del plan de alternancia educativa que contempla la implementación del protocolo adoptado en la Resolución 1721 del 24 de diciembre de 2020.

Que, en virtud de lo expuesto, el Alcalde Municipal;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. PERIODOS SEMESTRALES: Las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo con los estudiantes se distribuirán en los dos (2) semestres del año escolar 2021, de acuerdo con las siguientes fechas:

PRIMER SEMESTRE

| SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS | | | |
|--|---------------------|-------------------|---------------|
| DESDE | HASTA | DURACIÓN | |
| 25 de enero de 2021 | 28 de marzo de 2021 | Nueve (9) semanas | 20 semanas |
| 05 de abril de 2021 | 20 de junio de 2021 | Once (11) semanas | |

SEGUNDO SEMESTRE

| SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS | | | |
|--|-------------------------|----------------------|---------------|
| DESDE | HASTA | DURACIÓN | |
| 05 de julio de 2021 | 10 de octubre de 2021 | 14 (catorce) semanas | 20 semanas |
| 18 de octubre de 2021 | 28 de noviembre de 2021 | 06 (seis) semanas | |

Parágrafo primero. Horario de docentes: Para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, el rector o rectora de la Institución Educativa fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica, a las actividades curriculares complementarias y a la orientación de estudiantes. Este horario debe publicarse en lugar visible y comunicarse a los padres de familia dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días calendario del año académico.

Parágrafo segundo. Entrega de informes académicos. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el Artículo 2.3.3.3.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.3.2.4. las define como el tiempo dedicado por los directivos y docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, supervisión y ajustes al Proyecto Educativo Institucional-PEI; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y elaboración de planes de fortalecimiento institucional y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo.

“Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas de calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidas en el calendario.

Para el desarrollo de estas actividades se deberá adoptar o definir un plan de trabajo que desarrollarán directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos, durante toda la jornada laboral”.

| ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL | | | |
|---|-------------------------|-------------------------------|--------------|
| DESDE | HASTA | DURACIÓN | |
| 11 de enero de 2021 | 24 de enero de 2021 | Dos (2) semanas | 5 semanas |
| 29 de marzo de 2021 | 04 de abril de 2021 | Una (1) semana (Semana Santa) | |
| 11 de octubre de 2021 | 17 de octubre de 2021 | Una (1) semana | |
| 29 de noviembre de 2021 | 05 de diciembre de 2021 | Una (1) semana | |

Parágrafo primero. Reporte del plan de trabajo. Para el desarrollo de estas actividades el rector o rectora adoptará un plan de trabajo para sí mismo, para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, garantizando el cumplimiento de los planes de trabajo y de elaborar un informe institucional sobre las actividades desarrolladas y el correspondiente reporte sobre el cumplimiento por parte del personal docente y directivo de dicha actividad, estableciendo las evidencias que den cuenta de su cumplimiento para cada fecha establecida en la presente Resolución, **dichos informes deberán ser remitidos a la Dirección Administrativa y Financiera (talento humano)**, a más tardar, cinco (5) días después de finalizado el plan de trabajo acordado para cada semana de desarrollo institucional.

Parágrafo segundo. Cumplimiento de actividades. Para el cumplimiento de actividades durante las semanas de desarrollo institucional los rectores o rectoras deberán presentar el cronograma de planeación, por cuanto serán excepcionales los días de jornada pedagógica fuera de estas semanas.

ARTÍCULO TERCERO. RECESO ESTUDIANTIL: Los educandos tendrán doce (12) semanas calendario de receso estudiantil, que serán distribuidas en cada uno de los periodos lectivos semestrales de acuerdo con el calendario académico, según lo establece el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, de la siguiente forma:

| RECESO ESTUDIANTIL | | | |
|-------------------------|-----------------------|-------------------------------|---------------|
| DESDE | HASTA | DURACIÓN | |
| 04 de enero de 2021 | 24 de enero de 2021 | Tres (3) semanas | 12 semanas |
| 29 de marzo de 2021 | 04 de abril de 2021 | Una (1) semana (Semana Santa) | |
| 21 de junio de 2021 | 04 de julio de 2021 | Dos (2) semanas | |
| 11 de octubre de 2021 | 17 de octubre de 2021 | Una (1) semana | |
| 29 de noviembre de 2021 | 02 de enero de 2022 | Cinco (5) semanas | |

ARTÍCULO CUARTO. DÍA DE LA EXCELENCIA EDUCATIVA O "DÍA E": En cumplimiento de los Artículos 2.3.8.3.1., 2.3.8.3.2., 2.3.8.3.3., 2.3.8.3.4. y 2.3.8.3.5. del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos de educación preescolar, básica y media de carácter público y privado tendrán un (1) día de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa, denominada "Día E". para el presente calendario la fecha será fijada por el Ministerio de Educación Nacional-MEN a través de Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. VACACIONES DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES Y LOS DOCENTES. De conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.4.3.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes oficiales al servicio del municipio de Chía, disfrutarán de siete (7) semanas, distribuidas así:

| VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES | | | |
|--|---------------------|--------------------|--------------|
| DESDE | HASTA | DURACIÓN | |
| 04 de enero de 2021 | 10 de enero de 2021 | Una (1) semana | 7 semanas |
| 21 de junio de 2021 | 04 de julio de 2021 | Dos (2) semanas | |
| 06 de diciembre de 2021 | 02 de enero de 2022 | Cuatro (4) semanas | |

ARTÍCULO SEXTO. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL: El rector o rectora en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, es el responsable de organizar el calendario de la institución educativa, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año 2021, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional-PEI y lo estipulado en el numeral 5 del Artículo 2.3.3.1.4.2. y el Artículo 2.4.3.2.3. del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo segundo. Institución Educativa con ejecución de obras de mejoramiento: En las instituciones educativas donde se estén realizando obras de mejoramiento, ampliación o reforzamiento estructural que afecten el desarrollo normal del calendario académico y la programación escolar; los rectores o rectoras deberán informar por escrito de la situación a la Secretaría de Educación, área de acceso (infraestructura educativa), con un mínimo de un (1) mes de anticipación al inicio del calendario académico a fin de ajustar el calendario escolar, previa autorización del Ministerio de Educación Nacional-MEN.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS: De conformidad con los numerales 10.9. del Artículo 10 de la Ley 715 de 2001, y el Artículo 2.4.3.3.3. del Decreto 1075 de 2015 el rector o rectora, deberá distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo de conformidad con las normas sobre la materia.

Parágrafo primero. Divulgación y adopción del calendario académico. El rector o rectora adoptará mediante resolución el calendario institucional del año lectivo 2021, lo difundirá entre la comunidad educativa, así mismo presentará informes bimestrales sobre su desarrollo y cumplimiento al Consejo Directivo y a la Asamblea de Padres de Familia; e igualmente deberán presentar el calendario académico institucional adoptado para el año 2021, a la **Secretaría de Educación, Dirección de Inspección y vigilancia antes del 29 de enero de 2021** y de igual forma remitirán un informe sobre su cumplimiento, al finalizar cada periodo semestral.

Parágrafo segundo. Relación del personal docente de aula de cada grado y asignatura. Los rectores o rectoras, además de las responsabilidades establecidas en el Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, en la Parte 4, Título 3 del Decreto 1075 de 2015 y en la presente resolución municipal, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del establecimiento educativo y también comunicarán por escrito a los padres de familia; la relación del personal docente de aula a cargo de cada área o asignatura, los docentes de apoyo y orientador escolar asignado para el desarrollo de la jornada escolar ordinaria, detallando los horarios y la asignación académica y responsabilidades que corresponden a cada docente, directivos docentes y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.17 del Artículo 10° de la Ley 715 de 2001; además presentarán al Consejo Directivo informes bimensuales sobre el desarrollo del calendario académico institucional.

ARTÍCULO OCTAVO. CALENDARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES: Los establecimientos educativos privados, legalmente autorizados por la Secretaría de Educación de Chía para impartir Educación Formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar calendarios académicos que den cumplimiento al Artículo 86 de la Ley 115 de 1994, periodos anuales de cuarenta (40) semanas o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima, dando estricto cumplimiento a lo indicado en la Directiva Ministerial número 15 de agosto 21 de 2009. El único receso estudiantil de carácter obligatorio es el determinado en la Sección 11 del Capítulo 1, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, las demás fechas de recesos serán definidas por los establecimientos educativos privados en ejercicio responsable de su autonomía.

Los rectores o directores de los establecimientos Educativos de carácter privado deberán presentar el Calendario Académico Institucional adoptado para el año 2021 a la **Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Chía para su verificación y aprobación antes del 29 de enero de 2021.**

ARTÍCULO NOVENO. CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL: Los establecimientos educativos que requieran CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL, deberán presentar proyecto de este a la Secretaría de Educación Municipal de Chía, entidad territorial certificada que previa valoración de las causas que sustenten la petición procederá a aceptar o negar el calendario solicitado, a través de acto administrativo motivado por la misma Secretaría de Educación Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 que establece que:

"La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la

autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes ni para autorizar variaciones en la distribución de días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas”.

ARTÍCULO DÉCIMO. CONTROL Y VIGILANCIA: De conformidad con lo estipulado en los Artículos 2.6.6.6. y 2.3.1.5.2. del Decreto 1075 de 2015, el control sobre la aplicación del calendario académico en las instituciones educativas oficiales y privadas del municipio de Chía, lo ejercerá la Secretaría de Educación Municipal de Chía, a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

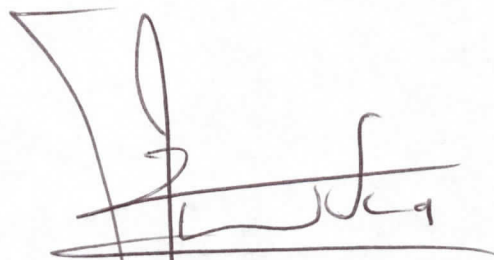
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. NORMATIVIDAD APLICABLE: En lo reglado expresamente por la presente Resolución, se aplicarán las disposiciones establecidas por el Decreto Nacional 1075 de 2015 sobre el sector educación, y las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

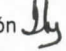



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DEROGATORIA: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Chía Cundinamarca, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).



LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal

Aprobó: Liliana Andrea Villalobos Gordo – Jefe de despacho - Secretaría de Educación 
Revisó: Olga Magdalena Rodríguez Daza – Profesional Universitaria - Abogada
Revisó: Jorge Oswaldo Ramírez Uribe – Director - Dirección Administrativa y Financiera 
Revisó: Juan Pablo González Morales – Director - Dirección de Inspección y Vigilancia 
Revisó: Derly Yamile López Carrillo – Directora - Dirección de Gestión y Fomento a la Educación 
Proyectó: Arnaldo Betancur Girón – Profesional Especializado - Dirección de Gestión y Fomento a la Educación 